



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal
Dte: Salvador Díaz Chocue
Ddo: Crucita Yafue Cayapú
2019-00144-00

Ha pasado a despacho el proceso ciado en referencia para proceder con la etapa que según el C. General del Proceso corresponda. Revisado el dossier, se observa que no ha remitido la parte demandante la copia del aviso debidamente cotejada y sellada la cual debe incorporarse al expediente con la certificación de la empresa de servicio postal (rapidísimo)¹, para determinar que se ha dado en debida forma la notificación por aviso; en consecuencia, se solicitará a la parte demandante en plazo de tres (3) días remita dicha copia.

Recibida la copia de la notificación por aviso cotejada y sellada por la empresa de correo, de la cual no quede duda sobre el surtimiento idóneo de la notificación por aviso se deberá continuar con el curso normal del proceso.

En vista de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE**.

- 1.- REMITA en tres (3) días la parte demandante, copia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, debidamente sellada y cotejada por la empresa RAPIDISIMO para que junto con la certificación de esta se legajen al expediente y cumplir con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.
2. De haber operado la NOTIFICACIÓN POR AVISO en debida forma continuar con el trámite del proceso.
3. Notificar por estado esta providencia y subirla a la página web de la Rama Judicial. Remitirla también al correo de la abogada y parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Nora Liliana Orozco Quintana".

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

¹ Folio 46.